

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA NUESTRA SEÑORA (Q. D. G.) y el Augusto PRÍNCIPE DE ASTURIAS continúan sin novedad segun parte telegráfico recibido hoy del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 314.

El dia 7 del presente mes ha tenido lugar el bautismo de S. A. R. el Principe de Asturias en la Capilla de Palacio.

He aquí el ceremonial acordado previamente para tan solemne acto.

«Señalada por S. M. la hora en que debe tener principio la solemne ceremonia de conferir el santo bautismo á S. A. R. el Principe recién nacido, se pasarán los avisos y convites de costumbre, tanto á las personas que deben asistir á este acto, que se halla declarado Capilla pública, como á los que estén convidados para asistir á él sin otro carácter que el de espectadores.

La galeria del Real Palacio se hallará colgada y alfombrada segun se ha practicado en ocasiones

semejantes, y la Real Capilla estará preparada segun costumbre para Capilla pública, colocando en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, y en los sitios mas convenientes las tribunas y estradillos para los señores convidados. En la parte de la galeria que media entre la sala de guardias y la Capilla, se hallarán sobre las armas las compañías de Reales Guardias Alabarderos. A los lados del altar mayor se colocarán dos bufetes con ricas cubiertas, y sobre ellos y las gradillas existentes, finisimas toallas, bandejas y floreros, en los del lado de la Epistola se pondrán aguamaniles y el del Evangelio estará prevenido para el pontifical.

Las insignias del bautismo se colocarán sobre dos mesas con ricos tapetes, á la derecha del sitial del muy reverendo monseñor Lorenzo Basili, arzobispo de Tiana, nuncio apostólico y padrino en nombre de Su Santidad, y los pontificales de los señores obispos que asistan al ceremonial, se hallarán sobre mesas sencillas en el sitio acostumbrado.

Se nombrarán los Gentiles-hombres mas antiguos para llevar las insignias del bautismo, el primero llevará el salero; el segundo el capillo; el tercero la vela; el cuarto el aguamanil; el quinto la toalla, y el sexto el mazapan,

En la pieza que se supone antecámara de S. A. R. el Principe de Asturias se pondrán tres mesas con ricos tapetes, y sobre ellas las seis bandejas de plata con las indicadas insignias del bautismo

Se nombrarán ocho mayordomos de semana que de antemano se enteren de todo el ceremonial, arreglo del festejo, colocacion de los señores convidados y de los individuos que deben asistir á la Capilla, para evitar con tiempo las di-

ficultades que puedan ocurrir en aquel acto.

Llegada la hora, preparado S. A. R. el principe de Asturias y Monseñor Basili en nombre de Su Santidad, y colocado cada individuo de la comitiva en la pieza que por su clase le corresponde, saldrán del real cuarto dos ugieres de saleta y un mayordomo de semana para avisar á los señores convidados que están en la Capilla, la salida de dicho augusto señor.

El sumiller que estará con los demás jefes de Palacio en la cámara de S. M., avisará á los seis gentiles-hombres que están nombrados para llevar las insignias á quienes se les entregarán por el orden ya espresado.

Llevará á S. A. R. el Principe, el aya, la cual con una banda roja con flecos de oro al cuello, tomará en el dormitorio de S. M. la Reina á S. A. R.

En este momento una salva de artilleria anunciará la ceremonia, y principiará la marcha en la forma siguiente:

Gentiles-hombres de casa y boca.

Mayordomos de semana, y en medio de ellos cuatro maceros con sus mazas.

Grandes, y en medio los reyes de armas con las armas reales.

Los seis gentiles hombres de cámara con las insignias descubiertas.

S. A. R. el Principe de Asturias, en la forma que se lleva dicho, á su izquierda el muy reverendo Monseñor Lorenzo Basili, arzobispo de Tiana, nuncio apostólico y padrino en nombre de Su Santidad.

Concluye el festejo siguiendo el comandante general de Reales Guardias Alabarderos, damas, pla-

na mayor del referido cuerpo de guardias, música, etc.

Llegado el festejo á la puerta de la capilla, pasa el muy reverendo monseñor Basili, padrino en nombre de Su Santidad, y principia la ceremonia segun la rúbrica.

Concluido el bautismo, se sienta el representante de Su Santidad, dando la derecha á S. A. R., á quien tomará el aya en sus brazos interin se desnuda el prelado que ha oficiado y demas obispos.

Finalizado este acto, regresa la comitiva en la misma forma con que salió de las reales habitaciones.

S. A. R. el Principe es llevado por el aya, y habiendo vuelto el festejo al cuarto de S. M., se despide de las reales personas y concluye la ceremonia.

En accion de gracias al Todopoderoso por tan plausible motivo, se cantará en la real capilla un solemne *Te-deum* el dia y hora que tenga á bien señalar S. M.

El traje de los que asistan al bautismo será de gran gala.

Tal como se describe ha tenido lugar este solemne acto, habiéndose puesto á S. A. R. el glorioso nombre de ALFONSO, que tantos y tan brillantes recuerdos despierta en la veneranda Monarquía Castellana.

Lo que he creído conveniente publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 315.

Diferentes escitaciones se han hecho á los Señores Alcaldes para que fuesen puntuales en el pago de las dotaciones de los Maestros de instruccion primaria.

Sin esa puntualidad carecerán estos dignos funcionarios de los precisos medios de subsistencia, y consecuencia de esto será el que se desalienten y el que la instruccion pública se resienta por este motivo; mal gravísimo que es preciso á todo trance evitar.

Muy presente debian tener esta consideracion los Señores Alcaldes; pero con disgusto observo el escaso aprecio que muchos han hecho de ella, y el poco respeto tambien que tienen á las prevenciones del Gobierno encaminadas al objeto indicado: no de otra manera se explica el que los pueblos que á continuacion se espresan no hayan cumplido aun con lo que se dispuso en la circular publicada con el núm 289 en el Boletín correspondiente al día 13 del último mes: y contra ellos hubiera desde luego despachado el apremio con que se les conminó en la misma, sin la circunstancia de haberme encargado recientemente del mando de la provincia no me aconsejase hacerles antes una nueva escitacion.

En su consecuencia advierto á los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la nota que sigue á esta circular que, si dentro de otros diez dias de término no cumplen con lo que en la arriba citada se les ordenaba, saldrán los apremios de que en ella se habla sin la menor contemplacion, pues que no puede tenerse con quien así desatiende servicios tan importantes y de tan reconocida influencia para el porvenir.

Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Alcaldes que se encuentran en descubierto por el servicio que arriba se indica.

Por los tres trimestres de este año y el último del anterior

Valdecañas.
Villalobon.

Idem respecto de las Maestras.

Fuentes de Don Bermudo.
Torquemada.

Por todos los de este año respecto á las Maestras

Castrillo de Don Juan.
San Cebrian de Campos.

Por el 2.º y 3.º trimestres de este año.

Alba de Cerrato
Castrillo de Onielo.

Por el 3.º trimestre.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ibero de la Vega.
Poblacion de Cerrato.
Solo de Cerrato.

Tariego.
Vertabillo.
Villahan de Palenzuela.
Villaviudas.

Marcilla.
Santillana de Campos.
Terradillos.

Lomas.
Nogales de Pisuerga.

Abarca.
Frechilla.

Mazariegos.
Villacidaler.

Fuentes de Valdepero.
Villaumbrales.

Espinosa de Villagbuzalo.
Sotobañado.

Villanueva del Rebollar.

Por todo el año, por que en el mes de Setiembre se satisface la dotacion íntegra.

Santoyo.

Villagimena.

Herrera de Valdecañas.

Tabanera de Cerrato.

Espinosa de Cerrato.

Quintana del Puente.

Abia de las Torres.

Ledigos.

Osornillo.

Poblacion de Arroyo.

Villamorco y Miñanes.

Villarmentero.

Villasabariego.

Villaturde.

Villoldo.

Villoviego.

Villanueva de la Cueva.

Las Cabañas.

Fuenteandriño.

Calzadilla de la Cueva.

Abastas

Boada de Campos.

Valoria del Alcor

Baños de Cerrato.

Husillos.

Santa Cecilia del Alcor.

Bárcena de Campos.

Ibero Seco.

Núm. 316.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicó á este Gobierno con fecha 24 del último mes la Real orden siguiente:

En vista del mérito y notoria

utilidad de la obra titulada «*Veladas del obrero*,» su autor Don Narciso Gay y Beya, Doctor del Claustro general de la Universidad de Barcelona, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en acuerdo de esta fecha, que recomiende V. S. á todas las corporaciones que dependen de su autoridad la adquisicion de dicho libro; cuyo importe le será abonado en cuentas á las Municipalidades como gasto voluntario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial recomendando, á los Señores Alcaldes y demas corporaciones dependientes de este Gobierno la adquisicion de las «Veladas del obrero», cuya utilidad ha merecido que en ella se fijase la consideracion de S. M. (q. D. g.), y cuyo importe será abonado en cuentas segun en la inserta Real orden se dispone.

Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 317.

El Sr. Gobernador de Avila me ha dirigido con fecha 17 del anterior la siguiente comunicacion.

«Leon Zahonero, vecino de Aldeavieja en esta provincia, salió de su pueblo en Enero último para buscar trabajo en su oficio de zapatero, sin que desde aquella época se sepa donde existe. Su esposa y familia desean su regreso, y al efecto suplico á V. S. se sirva dar sus órdenes para que, si se hallase en la provincia de su digno cargo, se le obligue á regresar al seno de su familia, ó que si adquiriese noticia de su fallecimiento se sirva V. S. darme aviso para conocimiento de su indicada esposa.»

Señas de Leon Zahonero.

Edad 27 á 28 años, estatura corta, pelo negro, barba lampiña, ojos castaños.

Lo que se publica en este periódico con las señas del Leon Zahonero, encargando á los Señores Alcaldes, cuerpo de la Guardia civil y empleados de vigilancia, que si pudiesen averiguar el paradero del espresado sugeto y conseguir

su captura lo remitan á mi disposicion ó bien aviso de su fallecimiento si de ello tuviesen noticia

Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 318.

Juzgado de primera instancia de Potes.

En este día he dictado auto para que se proceda á la captura de Victoriano Rodriguez Lamadrid, soltero, natural de Perrozo en este partido, fugado de la cárcel pública de él en la noche de ayer, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 28 años, estatura 5 pies, un poco pecososo de viruelas, barba escasa recién afeitada y con un poco de vigote, pelo castaño oscuro, bajo de color, cara larga con una cicatriz en la megilla izquierda, nariz regular; viste chaqueta de paño negro, chaleco de idem tambien negro, pantalon de paño pardo, faja encarnada barreada, gorra de paño color verde botella, calza borceguies.

Y tambien he dispuesto oficiar á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva prevenir por medio del Boletín oficial que se proceda á la prision del Victoriano y sea conducido con toda seguridad á disposicion de este Juzgado caso de ser habido en esa provincia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la villa y córte de Madrid, he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva dar la orden correspondiente á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de puestos de la Guardia civil, y dependientes de seguridad pública, procedan á la busca y captura de Juan Garcia, natural que se dice ser de Valladolid, de estado casado con Tomasa Ramos, residente en esta de Palencia, y cuyas señas se espresarán, contra el que, en dicho Juzgado se está siguiendo causa criminal por hurto de doscientos reales, una capota y una gorra, propios de Martin Hernandez, tabernero en dicha córte, calle de las Huertas; y en el caso

de ser habido dicho García, le remitan con toda seguridad á la Cárcel de esta ciudad para haberlo al Juez exhortante, y de haberlo verificado, se servirá tambien V. S. darme aviso para que conste en el expediente que á virtud del expresado exhorto estoy formando.

Los dos precedentes exhortos se publican en este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados de vigilancia, la captura de los sugetos que se refieren, si pudiesen ser habidos, remitiéndolos á mi disposicion. Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 319.

El Alcalde de Magaz dirigió á este Gobierno en 30 del último mes el siguiente oficio:

«Participo á V. S. como en el dia de ayer 29 del actual, se me dió parte por Basilio Chicote, de esta vecindad, que habia comprado un caballo á un hombre que no conocia en 15 duros, y que calculando él podia valer 30, sospechaba no seria suyo. Al momento dispuse trasladarme á la casa del indicado Basilio, y apesar de haberlo retardado muy poco, el hombre habia caminado, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero. Se dejó el caballo de las señas que á continuacion se espresan, sin que recibiese cantidad alguna por él; un costal de lana nuevo rayado, dominando el negro al blanco con un dobladillo en mitad de su boca, y una cédula de vecindad espedida en Montorio, provincia de Burgos, sin sello de su Alcaldía, por la que se desprende que el conductor del caballo se llama Aquilino Martinez y el Alcalde de dicho Montorio, Gregorio Serna, todo lo cual he dispuesto comunicar á V. S. á fin de que se sirva ordenar se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, tomando aun mismo tiempo las disposiciones que crea conducentes, acerca del caballo que se halla depositado en esta Alcaldía.»

Señas del Caballo.

Como de 8 años, su alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo cas-

taño claro, con un lunar en el costillar izquierdo, pelos blancos en el ombo, estrella, y bebe con el superior, sin yerro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho al caballo de que se trata, lo justifiquen dentro del término de quince dias, pasados los cuales se dispondrá lo que corresponda. Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procuren el arresto del Aquilino Martinez, si tuviesen noticia de su paradero.

Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Continuacion de las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública.

En la seccion de Ciencias fisico-matemáticas, se estudiará:

EN EL CUARTO AÑO.

Geometría analítica, leccion diaria
Geometría descriptiva, leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Cálculos diferencial é integral, leccion diaria.
Geografía astronómica física, y política, leccion diaria.

Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias fisico-matemáticas.

EN EL SEXTO AÑO.

Mecánica, leccion diaria.
Geodesia, leccion diaria.

EN EL SETIMO AÑO.

Astronomía, física y de observacion, leccion diaria.

Física matemática, leccion diaria.
Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de Doctor en Ciencias fisico-matemáticas.

En la seccion de Ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Química inorgánica, leccion diaria.
Ejercicios prácticos, leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Química orgánica, leccion diaria.
Ejercicios prácticos, leccion diaria.
Geometría analítica, leccion diaria

Y para recibir el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO.

Análisis química, leccion alterna.
Ejercicios prácticos, leccion alterna.

EN EL SETIMO AÑO.

Análisis química (segundo curso), leccion alterna.

Ejercicios prácticos, leccion alterna.

En la seccion de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Organografía y Fisiología vegetal, leccion diaria.

Zoología (vertebrados), leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Fitografía y Geografía vegetal, leccion diaria.

Zoología (invertebrados), leccion diaria.

Y para el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO

Ampliacion de la Mineralogía y Geognosia, leccion diaria.

Anatomía comparada, leccion diaria.

EN EL SETIMO AÑO.

Geología y Paleontología, leccion diaria.

35.º Los alumnos que en la seccion de Ciencias fisico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la seccion de Ciencias fisico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Física, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Estos alumnos tienen obligacion de cursar en el año académico próximo venidero de 1858 á 1859 Historia natural y Ejercicios gráficos; y despues de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometría descriptiva y Trigonometría, leccion diaria.

Física, leccion diaria.

Historia natural, leccion diaria.

Ejercicios gráficos, leccion diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en la antigua seccion de Ciencias fisico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

36.º Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la seccion de Ciencias químicas de la nueva facultad.

37.º Los alumnos de la seccion de ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofía, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Algebra, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo pasarán á tercero estudiando:

Algebra, leccion diaria.

Geometría Trigonometría, leccion diaria.

Historia natural, leccion diaria.

Probado el curso podran aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y Fisiología vegetal, leccion diaria

Zoología (vertebrados) leccion diaria.

Algebra, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieren ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller. En los ejercicios de este no se preguntará á los alumnos sobre Algebra, Geometría y Trigonometría; cuyas asignaturas y las de Zoología (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiar académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que les faltan de Algebra, Geometría y Trigonometría.

38.º Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO

Química, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Historia natural, en la misma.

SEGUNDO AÑO.

Aplicacion de la Mineralogía y de la Zoología á la farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Aplicacion á la Farmacia á la Botánica, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-inorgánica, leccion diaria.

Farmacia químico-orgánica, leccion diaria.

AÑOS QUINTO Y SEXTO.

Ambos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

SETIMO AÑO.

Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Análisis química, leccion diaria.

OCTAVO AÑO.

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposicion de recibir el grado de Licenciado.

Análisis química aplicada á la Medicina y á la Farmacia, lección alterna.

Historia crítico-literaria de la Farmacia. tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

39.ª Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia, hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al orden de estudios señalado en la disposición anterior.

Los que tuvieren ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á examen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia química-orgánica.

En todos los demás años de esta carrera se seguirá el orden nuevamente establecido.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de esta provincia, y D. Santiago Sanz, Secretario interino del Consejo de la misma, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza

Certificamos: Que segun los datos que tenemos á la vista de los precios á que se han vendido las especies que son objeto de suministros y utensilios en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en todo el mes de Noviembre último, resulta ser por término medio, setenta y siete céntimos la ración de pan comun de libra y media, veinte reales la fanega de cebada, un real y cincuenta céntimos la arroba de paja, un real y cincuenta céntimos la de leña, tres reales la de carbon y diez y seis céntimos la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y á los efectos que previenen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este testimonio en Palencia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Jimenez Cuenca.—Santiago Sanz, Secretario interino.—Aureliano Ruiz del Castillo.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el dia 14 del actual y hora de las once de su mañana, en los sitios y ante las autoridades que van á espresarse, se celebrará la segunda subasta en arriendo total, de los derechos que con arreglo á las tarifas adjuntas al Real Decreto de 15 de Diciembre de 1856, corresponde percibir al Tesoro en el

año inmediato de 1858, sobre todas y cada una de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes que se consuman en los pueblos que se designan, con entera sujecion á los anuncios, pliegos de condiciones y tarifas insertas en los Boletines oficiales de 11 y 13 de Noviembre último, números 135 y 136, que se dan aqui por repetidos, asi como la parte dispositiva de la Real Instruccion de 24 de dicho mes de Diciembre, á que los que resulten rematantes han de quedar sujetos, excepto en la parte referente á la cantidad que sirve de tipo en la subasta, que en vez de la que consta en el primero de los recordados Boletines, será en la que ahora se anuncia la que individualmente se marca á continuacion, á saber:

Remate doble y simultáneo en esta Capital y Cervera ante el Administrador de Provincia y Sr. Juez del Partido.

Tipo de la subasta.
Rs. vn.

Aguilar de Campoó, sale á subasta por.	18900
Castrejon por.	7350
Cervera de Riopisuega, por.	15225
Lomilla, por.	1365
Perazancas, por.	1050
S. Cebrían de Mudá, por.	892, 50

Lo que se anuncia al público para la debida publicidad.—Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Administrador, Leonardo Fuentes Espina.

D. Luciano de la Parra Contreras, Escribano por S. M. público del Número y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de oficio contra Isidoro Fernandez Hospital, vecino de Husillos, sobre atribuirle falsificación de moneda: en cuya causa seguida por sus trámites, visto lo propuesto por el Promotor fiscal y conforme con su dictámen, se dió el auto de sobreseimiento que á la letra dice así:—Auto de sobreseimiento. —En la ciudad de Palencia á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, habiendo visto las precedentes diligencias instruidas de oficio por el Sargento segundo graduado de la Guardia civil del destacamento de Monzon, Froilan Montes, con motivo de haber aprehendido en la casa de Isidoro Fernandez Hospital, vecino de Husillos, la mañana del tres de Agosto último, varias monedas que se decian ser falsas y otros efectos al parecer útiles para la fabricacion de aquellas, los cuales con dichas

diligencias se remitieron á este Juzgado por el Señor Gobernador civil de esta provincia con oficio del mismo dia, y cuyos efectos se hallan reseñados en la diligencia del folio ocho vuelto, habiéndose seguido los procedimientos contra el Isidoro, en averiguacion del delito de falsificacion ó expencion de moneda falsa, por lo que se halla preso en esta Cárcel, ante mí el Escribano, dijo S. S.: Considerando que de las declaraciones prestadas por los artifices, plateros y farmacéuticos á los folios treinta y tres y treinta y cuatro buello, resulta que las monedas halladas en la casa del Isidoro son de plata usuales y corrientes, excepto una peseta que es de metal cobrizo y plateada y otra moneda de cobre partida por mitad, fundida con el busto de peseta; y que los líquidos contenidos en los tres pomitos que se reseñan en dicha diligencia, son el del uno, borrás, el del otro espíritu de vino con esencia de anís, y el del otro, agua fuerte, y que todos tienen varios usos, siendo uno de ellos el que el procesado espresa en su indagatoria. — Considerando que la peseta falsa ocupada en la casa del Isidoro con las demás que se creyeron ser también falsas, manifiesta Manuela Balerio, muger del procesado en su declaracion del folio quince, que se la dieron por buena y como se rozó entre los cuartos, al darla ella, se la rechazaron por falsa y la guardó. — Considerando que dicha moneda se halla deslucida conociéndose á primera vista ser de metal, y por consiguiente no es verosímil ni creible que siendo el Isidoro falsificador de moneda la conservase en tal estado, pues hubiera tenido buen cuidado de ponerla en disposición de que pasase: que el tener en su poder el Isidoro una moneda de esta clase no puede constituir delito alguno, mayormente cuando resulta que jamás este ha espendido, dado en pago, cambio, ni de otro modo, moneda alguna falsa en su pueblo, como lo deporen el Cura párroco, Regidor Síndico, dos mayores y dos menores contribuyentes de Husillos, en sus declaraciones folios cincuenta al cincuenta y cuatro y cincuenta y nueve vuelto.—Considerando que el hallazgo en la casa del Isidoro Fernandez, de los demás efectos que se reseñan en la indicada diligencia, no constituyen delito alguno, porque todos ellos puede tenerles cualquiera persona que se dedique á soldar ó componer efectos de quincallería, y si bien se encuentran estampados algunos sellos de moneda en el cacho de plomo, no tiene uso alguno como lo manifiestan los artifices plateros en la espresada declaracion folio treinta y tres vuelto.—Y Considerando finalmente que el procesado Isidoro Fernandez Hospital, ha tenido y observado una conducta irreprochable durante seis ú ocho años que lleva de vecino en Husillos, gozando de muy buena opinion entre sus convecinos, y que jamás se ha notado jente alguna sospechosa en su casa cuando tenia posada ni despues, como lo refieren el Cura parroco, Síndico, dos mayores y dos menores contribuyentes en las citadas declaraciones, resultando así bien de las mismas y de algunas de los demás testigos del sumario, que el Isidoro Fernandez, es trabajador, laborioso y emprendedor por estar adornado de una regular disposicion; de todo lo cual se deduce que no hay motivo alguno fundado para considerarle culpable del delito porque se ha procedido en esta causa.—Se sobresee en ella en el ser y estado en que se halla

por no haber méritos para su continuacion, declarando que su formacion no pueda perjudicar en tiempo alguno al precitado Isidoro Fernandez Hospital, á quien se pondrá inmediatamente en libertad con entrega de mandamiento al Alcaide de la cárcel, libremente y sin costas, las que se declaran de oficio. Consultese esta determinacion con S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, remitiéndose al efecto la causa original por conducto del Sr. Regente de la misma. Así lo proveyó, mandó y firmó el mencionado Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Anselmo Casado.—Antemi: Luciano de la Parra Contreras.—Y remitida la causa original en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, ha sido devuelta á este Juzgado con certificacion del Escribano de Cámara de la Sala segunda de la misma Don Francisco Calzada fecha diez del actual, comprensiva del Real auto dictado de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M. cuyo tenor es el siguiente:

Real auto. Se aprueba el auto de sobreseimiento consultado por el Juez de primera instancia de Palencia en trece de Setiembre último. Así lo acordaron los Señores Presidente y magistrados de la Sala segunda, y lo rubricaron en Valladolid á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de los Señores: Duro.—Herrera.—Armesto.

Lo inserto concuerda con su original y lo relacionado así y mas estensamente aparece de la causa de su razon, que queda archivada en la Escribanía de mi cargo, de que doy fé y á la que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad en auto del dia de ayer, á instancia de Isidoro Fernandez Hospital vecino de Husillos, pongo el presente que signo y firmo, en este pliego del sello tercero por mí rubricado, en la ciudad de Palencia á veinte del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Luciano de la Parra Contreras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 23 al 24 del que finó desapareció de la fabrica de Frómista un pollino de 30 meses, pardo bastante claro, de baja alzada, recién rebajado de los cascos de las manos, capon.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Isidro Cacho, vecino de Villovieco, el que despues de abonar los gastos dará una gratificacion.

Del pueblo de Fuentes de Valdepero, el dia primero del presente se desmandó un borrico cerrado, alzada seis cuartas, pelo cardino y una mano recién esquilada de una vultura que se le dió, esta errado de las manos y es capon.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Francisco Lopez vecino de dicho pueblo.

Estando para finalizar el presente año, aviso á los suscritores al Boletín oficial que se hallan en descubierto, es tiempo satisfagan lo que son en deber por este concepto.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de José Maria Herrán,
Calle mayor principal núm. 102.